

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

ORDEN de 18 de octubre de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras en régimen de concurrencia competitiva de las subvenciones concedidas en el marco de los Programas de Orientación Profesional y Acompañamiento a la Inserción regulados por el Decreto 85/2003, de 1 de abril, por el que se establecen los Programas para la Inserción Laboral de la Junta de Andalucía.

La Orden de 20 de marzo de 2013 aprobó las bases reguladoras en régimen de concurrencia competitiva de las subvenciones concedidas en el marco de los Programas de Orientación Profesional, Acompañamiento a la Inserción, Experiencias Profesionales para el Empleo y Acciones Experimentales, y efectuó la convocatoria de subvenciones para el año 2013.

Esta publicación supuso un importante paso adelante en el necesario proceso iniciado por el Servicio Andaluz de Empleo, de ajuste a las circunstancias del mercado de trabajo y rentabilidad de los recursos, sin embargo, también puso de manifiesto, la necesidad de llevar a cabo modificaciones de mayor calado en el desarrollo técnico de los programas, respetando siempre la filosofía y los valores que han presidido en todo momento el modelo de orientación «Andalucía Orienta», basado en los principios de igualdad de oportunidades, calidad, gratuidad, voluntariedad, utilización de nuevas tecnologías, contextualización y coordinación territorial, y todo ello, centrado en la persona e integrado en un servicio público de empleo.

La citada Orden fue modificada por la Orden de 26 de septiembre de 2014, en lo relativo a las bases reguladoras de los Programas de Orientación Profesional y Acompañamiento a la Inserción, al objeto de adecuar la orientación profesional a las previsiones contempladas para la convocatoria 2014 de los programas de acuerdo a las líneas estratégicas del Servicio Andaluz de Empleo.

Asimismo, las modificaciones introducidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tras la publicación de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, requieren una adecuación de las bases reguladoras a las previsiones contempladas en la misma, especialmente en lo referente a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que requieren la inclusión de las bases reguladoras de las subvenciones, así como de las ayudas concedidas, entre otros.

El Texto Refundido de la Ley de Empleo, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 octubre, dispone en su artículo 3 que las Comunidades Autónomas, en sus respectivos ámbitos territoriales, desarrollarán las políticas de empleo, entre ellas, el conjunto de servicios y programas de orientación, para lo cual establecerán sus programas de acuerdo con las obligaciones determinadas por la Estrategia Española de Activación para el Empleo.

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de creación del Servicio Andaluz de Empleo, se atribuye a esta Agencia, como Servicio Público de Empleo de la Comunidad Autónoma y gestor de la política de empleo de la Junta de Andalucía, el ejercicio de las competencias en materia de empleo y, en particular, entre otras, las siguientes: fomento del empleo, orientación e información, prospección, registro de demanda e intermediación en el mercado de trabajo y, para ello, este organismo ejerce, entre otras, las funciones de planificación, gestión, promoción y evaluación de los distintos programas y acciones para el empleo, competencia de la Comunidad Autónoma, y en particular los relativos a la orientación e información profesional y las acciones de apoyo para la mejora del empleo.

Para la asunción de dichas competencias se publicó el Decreto 85/2003, de 1 de abril, por el que se establecen los Programas para la Inserción Laboral de la Junta de Andalucía. Entre estos programas se encuentra el Programa Andalucía Orienta y Acompañamiento a la Inserción, desarrollados por la Orden de 26 de septiembre de 2014, por la que se desarrollan los programas de orientación profesional, itinerarios de inserción y acompañamiento a la inserción regulados por el Decreto 85/2003, de 1 de abril.

La presente Orden aprueba las bases reguladoras de las ayudas concedidas en régimen de concurrencia competitiva del Programa de Orientación Profesional y Acompañamiento a la Inserción, compuestas por un texto articulado, que se ajusta a lo establecido en la Orden de 5 de octubre de 2015, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, y por un cuadro resumen.

Esta norma tiene por objeto financiar la puesta en marcha de las Unidades de Orientación Profesional que integran la Red Andalucía Orienta para prestar el Servicio de Orientación Profesional a fin de promover la inserción laboral de las personas demandantes de empleo.

La Orientación Profesional es definida en el Texto Refundido de la Ley de Empleo como política de empleo dirigida a mejorar las posibilidades de acceso al empleo, por cuenta ajena o propia, de las personas

desempleadas, al mantenimiento del empleo y a la promoción profesional de las personas ocupadas, que se desarrolla en España, en el marco de la Estrategia Española de Activación para el Empleo.

En este contexto, la Orientación Profesional constituye el Eje 1 de la Estrategia Española de Activación para el Empleo y el primer servicio de la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo en España, aprobada por Real Decreto 7/2015, de 16 de enero, a prestar por los Servicios Públicos de Empleo en aras de garantizar el acceso, en condiciones de igualdad, a un servicio público y gratuito de empleo.

Concretamente, el artículo 8 del citado Real Decreto 7/2015, de 16 de enero, define el servicio de orientación profesional como un servicio integral que tiene por objeto la información, el diagnóstico de la situación individual, el asesoramiento, la motivación y acompañamiento en las transiciones laborales, bien desde la educación al mundo laboral o entre las diversas situaciones de empleo y desempleo que pueden darse a lo largo de la vida laboral.

Por otro lado, no hay dudas de que el empleo es un importante factor de vulnerabilidad de las personas, puesto que un periodo continuado en situación de desempleo puede dar lugar no sólo a la exclusión del mercado de trabajo, sino también, puede suponer un elevado riesgo de exclusión social. Asimismo, y considerando que el empleo es un factor de integración, a través de la Orientación Profesional se facilita la inclusión social de grupos vulnerables, especialmente de personas con discapacidad o personas en situación de riesgo de exclusión de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.c) de la Decisión de la Comisión de 20 de diciembre de 2011.

La Orientación Profesional es, por tanto, un servicio público de interés general que interviene en la mejora de la empleabilidad de las personas trabajadoras y desempleadas, promueve su carrera profesional y facilita su contratación, favoreciendo con ello, el acceso a la integración o reintegración en el mercado laboral.

A través de la concesión de las subvenciones se compensa económicamente a las entidades gestoras por la prestación de los servicios de interés económico general desarrollados. El parámetro establecido para determinar dicha compensación es el salario recibido por el personal contratado que realice una jornada a tiempo completo.

Esta cuantía viene a sufragar parte de los gastos ocasionados en la ejecución de los servicios de interés económico. Al tratarse de una cuantía previamente determinada, que en ningún caso podrá exceder del coste económico de los servicios prestados, no resulta necesario establecer parámetros para evitar y recuperar posibles compensaciones excesivas.

Las compensaciones económicas se realizarán por el tiempo correspondiente al periodo de ejecución de las actividades subvencionadas, que será determinado en la correspondiente resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda ser superior a veinticuatro meses.

Sobre la base de todo lo anterior, el incentivo regulado resulta compatible con el mercado interior, cumpliendo con todas las previsiones contempladas por la Decisión de la Comisión, de 20 de diciembre de 2011, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea con fecha 11 de enero de 2012, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106.2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general, y por la Comunicación de la Comisión (2012/C8/02), relativa a la aplicación de las normas de la Unión Europea en materia de ayudas estatales a las compensaciones concedidas por la prestación de servicios de interés económico general. Por tanto, el incentivo regulado no está sujeto a la obligación de notificación previa establecida en el artículo 108.3 del Tratado de la Unión Europea, y su otorgamiento no constituye atribución de derechos exclusivos o especiales a las entidades beneficiarias en los términos de la citada Decisión.

Por otro lado, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 14, obliga a las personas jurídicas a relacionarse con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo a través de medios electrónicos. En cumplimiento del mandato legal y teniendo en cuenta que las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente Orden serán personas jurídicas, con objeto de garantizar una gestión más ágil del Programa, las solicitudes se tramitarán exclusivamente por medios telemáticos.

Por último, esta norma da cumplimiento a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, exigidos en el Título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, así como a los de transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin. Por otra parte, las subvenciones reguladas en la presente orden se tramitarán por el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones, que se iniciará siempre de oficio, tramitándose en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y a propuesta de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo,

DISPONGO

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras.

1. Se aprueban las bases reguladoras en régimen de concurrencia competitiva de las subvenciones concedidas en el marco de los Programas de Orientación Profesional y Acompañamiento a la Inserción, regulados por el Decreto 85/2003, de 1 de abril, por el que se establecen los Programas para la Inserción Laboral de la Junta de Andalucía.

2. Las bases reguladoras están integradas por el texto articulado aprobado mediante la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva (BOJA núm. 215, de 5 de noviembre), formando dicho texto parte integrante de la presente disposición, y por el cuadro resumen.

Disposición adicional primera. Convocatorias.

1. La persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo podrá efectuar la convocatoria de las subvenciones que se regulan en la presente Orden, mediante Resolución que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. La citada Resolución se informará conforme al Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

3. En la Resolución de convocatoria se determinará la distribución geográfica y el número de personas que podrán constituir los equipos técnicos de las Unidades de Orientación, pudiendo delimitar el número máximo de personal técnico que una entidad podrá obtener por provincia.

Disposición adicional segunda. Habilitación.

Se autoriza a la persona titular de la Dirección General competente en materia de orientación profesional del Servicio Andaluz de Empleo a adoptar las medidas y dictar las instrucciones necesarias para la aplicación, desarrollo y ejecución de la presente Orden, en el marco de sus competencias específicas.

Disposición adicional tercera. Compatibilidad con el mercado interior.

Las ayudas recogidas en la presente Orden tienen el carácter de compensaciones por servicio público concedidas a entidades de servicios de interés económico general y se declaran compatibles con el mercado interior, de conformidad con lo dispuesto en la Decisión de la Comisión de 20 de diciembre de 2011, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea con fecha 11 de enero de 2012, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a la presente Orden y expresamente el cuadro resumen de las bases reguladoras de las ayudas en régimen de concurrencia competitiva del programa de orientación profesional y acompañamiento a la inserción de la Orden de 20 de marzo de 2013, por la que se aprueban las bases reguladoras en régimen de concurrencia competitiva de las subvenciones concedidas en el marco de los Programas de Orientación Profesional, Acompañamiento a la Inserción, Experiencias Profesionales para el Empleo y Acciones Experimentales.

Disposición final primera. Referencias normativas.

Las referencias hechas en la presente Orden a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, se entenderán hechas a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de octubre de 2016

JOSÉ SÁNCHEZ MALDONADO
Consejero de Empleo, Empresa y Comercio

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DEL PROGRAMA DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL Y ACOMPAÑAMIENTO A LA INSERCIÓN.

0. Identificación de la línea de la subvención.

Ayudas destinadas al desarrollo de los programas de Orientación Profesional y Acompañamiento a la Inserción regulados en los artículos 6 y 8 del Decreto 85/2003, de 1 de abril, por el que se establecen los Programas de Inserción de la Junta de Andalucía.

1. Objeto (Artículo 1).

El objeto de la presente Orden es compensar económicamente la prestación de los servicios de interés económico general desarrollados por las entidades beneficiarias, y con ello su viabilidad, mediante la concesión de incentivos dirigidos a financiar las Unidades de Orientación Profesional que integran la Red Andalucía Orienta, para la prestación del servicio de orientación profesional con el fin de promover la inserción laboral de las personas demandantes de empleo inscritas como desempleadas en el Servicio Andaluz de Empleo a través de la orientación y el asesoramiento especializado y personalizado acerca de su elección profesional, cualificación y necesidades u opciones formativas, búsqueda de empleo, creación de su propio empleo y posibilidades reales de inserción laboral y empleo.

2. Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).

2.a) Conceptos subvencionables:

Prestación del servicio de orientación profesional en las Unidades de la Red Andalucía Orienta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Orden de 26 de septiembre de 2014, por la que se desarrollan los programas de orientación profesional, itinerarios de inserción y acompañamiento a la inserción regulados por el Decreto 85/2003, de 1 de abril.

Los proyectos subvencionados tendrán una duración máxima de 24 meses, contados desde la fecha que se indique en la resolución de concesión. La prestación del servicio de orientación se iniciará en un plazo máximo de 45 días desde la fecha del inicio del proyecto y, una vez validada la ficha técnica de la unidad, según lo dispuesto en el artículo 8.1 c) de la Orden de 26 de septiembre de 2014.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

Sí.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones:

No.

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

La Comunidad Autónoma Andaluza.

Las Provincias Andaluzas.

3. Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2).

Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

- a) Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude fiscal.
- b) Decreto 85/2003, de 1 de abril, por el que se establecen los Programas de Inserción Laboral de la Junta de Andalucía.
- c) Orden de 26 de septiembre de 2014, por la que se desarrollan los programas de orientación profesional, itinerarios de inserción y acompañamiento a la inserción regulados por el Decreto 85/2003, de 1 de abril.
- d) Reglamento (UE) n°1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) N.º 1083/2006 del Consejo.
- e) Reglamento (UE)n°1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (UE) n°1081/2006, del Consejo.
- f) Reglamento Delegado (UE) n°480/2014 de la Comisión, de 3 de marzo de 2014, que complementa el Reglamento (UE) n°1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo.
- g) Decisión de la Comisión, de 20 de diciembre de 2011, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general.
- h) Comunicación de la Comisión (2012/C 8/02), relativa a la aplicación de las normas de la Unión Europea en materia de ayudas estatales a las compensaciones concedidas por la prestación de servicios de interés económico general.
- i) Programa Operativo Fondo Social Europeo Comunidad Autónoma Andalucía 2014-2020.
- j) Orden de subvencionalidad para el periodo de Programación 2014-2020.
- k) Instrucción 1/2013, de la Dirección General de Fondos Europeos por la que se establecen los requisitos aplicables al pago de los gastos cofinanciados con Fondos Europeos.

4. Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, período de mantenimiento y excepciones (Artículo 3).

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

4.a).1ª. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

1. Las entidades sin ánimo de lucro, las Corporaciones Locales, las Universidades y otras entidades de Derecho Público.
2. Cuando la entidad beneficiaria cuente con miembros asociados que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de la misma, tendrán igualmente la consideración de beneficiarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

Las entidades solicitantes deberán reunir, junto con los requisitos generales establecidos en el artículo 3.3, los siguientes:

- a) No haber sido condenadas por sentencia firme o sancionadas por resolución administrativa firme, en los últimos tres años, por falta muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, discriminaciones directas o indirectas en el ámbito laboral, o en materia de género.
- b) En el supuesto de solicitar subvención para la atención a personas con discapacidad o personas con riesgo de exclusión, las entidades deberán contener en sus Estatutos como fin social la atención a los citados colectivos o bien acreditar documentalmente la experiencia en dicha atención de los últimos 4 años.

4.b). Período durante el que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos señalados en los epígrafes a) y b) del apartado anterior deberán mantenerse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la finalización del período de ejecución del proyecto que se determine en la resolución de concesión.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen.

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria:

No se establecen.

5. Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).**5.a). Cuantía:**

Porcentaje máximo de la subvención: 100%.

5.b) Posibilidad de prorrateo:

No.

5.c).1º. Gastos subvencionables:

1. Serán subvencionables los gastos cuando de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el período de ejecución de la subvención, por los siguientes conceptos:

- a) Costes salariales y de Seguridad Social a cargo de la entidad beneficiaria, del personal técnico y de apoyo administrativo de las Unidades de Orientación. Estos gastos deberán responder a un contrato con dedicación exclusiva al programa subvencionado dentro de la entidad y a jornada completa de la actividad subvencionada. Asimismo, será subvencionable la indemnización del cese del contrato por obra y servicios.
- b) Otros Gastos de coordinación para entidades que gestionen más de una unidad de orientación: Los gastos subvencionables relativos a este apartado, correspondería a los Costes Salariales y de Seguridad social a cargo de la entidad beneficiaria, de la persona que realice las tareas de coordinación.

c) Gastos generales de las Unidades de Orientación que las entidades beneficiarias podrán distribuir en los siguientes conceptos:

1º. Gastos de viaje y estancia de personal de las Unidades de Orientación para la realización de actuaciones relacionadas con el desarrollo del programa.

Dichos gastos, deben tener una relación indubitada entre los gastos de desplazamientos y estancia con la prestación de los servicios de orientación y asesoramiento: la cuantía máxima subvencionada se corresponderá con los límites fijados en la Orden de 11 de julio de 2006, por la que se actualizan las cuantías de determinadas indemnizaciones por razón del servicio, o normativa que la sustituya, por la que se revisa la cuantía de los gastos de locomoción y de las dietas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2º. Alquiler de edificios, mobiliario, enseres y equipos informáticos de las Unidades de Orientación, quedando excluido el leasing y el renting.

3º. Bienes consumibles no amortizables.

4º. Amortización de equipos conforme a la legislación vigente.

5º. Adecuación y mantenimiento de instalaciones de las Unidades de Orientación, siempre que no esté incluido en el alquiler.

6º. Gastos corrientes: tales como, luz, agua, telefonía, comunicación, calefacción, mensajería, limpieza y seguridad asociados a la ejecución de la actividad subvencionada.

7º. Seguros de Responsabilidad Civil.

8º. Gastos de publicidad y difusión de las acciones subvencionadas, publicaciones y ejecución de materiales. Estos gastos deberán contar con autorización previa del Servicio Andaluz de Empleo.

d) Módulo de autoorientación: serán subvencionables los gastos de alquiler de soporte informático, comunicaciones, equipamiento y mobiliario con el límite máximo previsto en el apartado 5.c) 1º.3.4.

2. En ningún caso será susceptible de subvención la adquisición de bienes inventariables.

3. Cuantías máximas.

1. Costes salariales del personal técnico y de apoyo administrativo:

a) Personal técnico con titulación Universitaria: cuantía máxima 32.135,39 euros por año y profesional.

b) Personal técnico con titulación de Formación Profesional: cuantía máxima 26.474,72 euros por año y profesional.

c) Personal de apoyo administrativo: cuantía máxima de 22.494,78 euros por año y profesional.

Estas cuantías podrán ser actualizadas anualmente mediante Resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de Orientación Profesional.

2. Gastos de coordinación de proyecto. Hasta un máximo del 5% de los costes salariales de personal técnico, cuando la entidad gestione más de una Unidad de orientación, con una cuantía máxima de 32.135,39 euros por año.

3. Gastos Generales: podrán alcanzar hasta un máximo del 25% de la cantidad concedida en los conceptos relativos a costes salariales.

4. Módulo de autoorientación: 500 euros anuales por cada equipo informático del área de autoorientación con una cuantía máxima de 4.000 euros anuales.

5. Gastos de desplazamiento y estancia, debe existir una relación indubitada entre los gastos de desplazamientos y estancia con la prestación de los servicios de orientación y asesoramiento: la cuantía máxima subvencionada corresponderá con los límites fijados en la Orden de 11 de julio de 2006, o normativa que la sustituya, por la que se revisa la cuantía de los gastos de locomoción y de las dietas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

No.

5.d) Costes indirectos:

No serán subvencionables costes indirectos.

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Serán gastos subvencionables aquellos gastos que se realicen durante el período de ejecución del proyecto y hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en la resolución de concesión.

En el supuesto de financiación a través del Programa Operativo Fondo Social Europeo de Andalucía 2014-2020, las actuaciones deberán ejecutarse, pagarse y justificarse dentro del periodo de elegibilidad establecido en el mismo.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

5.g) Período durante el que se deben destinar los bienes al fin concreto:

Durante el periodo de ejecución del proyecto.

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

Si. Se establecen las siguientes reglas especiales:

1. Que el bien esté directamente relacionado con el proyecto.
2. Que en su adquisición no se haya utilizado cualquier otra subvención.
3. Que el importe que se certifique como gasto haya sido calculado de acuerdo con la normativa contable nacional pública y privada.
4. Que el importe que se certifique como gasto en concepto de amortización se corresponda con el período de elegibilidad del proyecto.

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

No procede.

6. Régimen de control (Artículo 5).

Control financiero.

En el supuesto de cofinanciación a través de Fondos Europeos, las entidades beneficiarias deberán someterse a las actuaciones de verificación y control realizadas por la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Conocimiento, por las autoridades de gestión, certificación y auditoría del Programa Operativo, por la Comisión Europea y por el Tribunal de Cuentas Europeo.

7. Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).**7.a) Aportación de fondos propios:**

No se exige la aportación de fondos propios.

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

No.

7.c) Incremento del importe de subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

Si.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 100%

La Unión Europea podrá participar, a través del Fondo Social Europeo (FSE). Porcentaje: 80%

La Administración General del Estado. Porcentaje: 100%

La participación concreta en la financiación se especificará en cada convocatoria.

8. Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).**8.a). Participación de entidad/es colaboradora/s:**

No.

8.b). Requisitos que deben reunir las entidad/es colaboradora/s:

No procede.

8.c) Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

No procede.

8.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

No procede.

8.e) Condiciones de solvencia y eficacia:

No procede.

8.f) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

No procede.

8.g) Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

No procede.

9. Posibilidad de subcontratación (Artículo 8).

No.

10. Solicitud (Artículo 10, 11, 13 y 17).**10.a). Obtención del formulario:**

En la siguiente dirección electrónica:

<http://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/sae.html>

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

Dirección General competente en materia de Orientación Profesional cuando la entidad solicite un proyecto de carácter multiprovincial, por afectar a más de una provincia.

Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo correspondiente por razón del territorio cuando el proyecto solicitado afecte a una sola provincia.

10.c). Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes

Exclusivamente en el Registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

<http://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/sae.html>

11. Plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12).

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

12. Criterios de valoración (Artículo 14).**12.a). Criterios de valoración por orden decreciente de importancia y su ponderación:**

1. Se establecen los siguientes criterios de valoración:

CRITERIOS DE VALORACIÓN	ASPECTOS A VALORAR	BAREMACIÓN	PONDERACIÓN
1. COBERTURA DE ZONAS PRIORITARIAS. * <i>Zona de cobertura = Oficina SAE, incluyendo todas las localidades de su ámbito de influencia.</i>	Se valorará la solicitud de implantación de una unidad de orientación en algunas de las localidades que se establezcan en la convocatoria como prioritarias y/o con itinerancia.	- Si solicita una unidad de orientación en alguna de las localidades prioritarias: 50 puntos. - Si solicita una Unidad de Orientación con itinerancia: 50 puntos.	35,00%
2. EXPERIENCIA EN LA GESTIÓN DE PROGRAMAS DE ORIENTACIÓN Y/O ACOMPAÑAMIENTO A LA INSERCIÓN	Se valorará la experiencia acreditada en la gestión de Programas de Orientación Profesional y/o Acompañamiento a la Inserción en los cuatro años inmediatamente anteriores a la fecha de la entrada en vigor de la convocatoria.	- Ha gestionado los programas de Orientación Profesional y/o Acompañamiento a la Inserción subvencionados SAE: 80 puntos. - Ha gestionado los programas de Orientación Profesional y/o Acompañamiento a la Inserción no subvencionados por el SAE: 20 puntos.	25,00%
3. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	Se valorará el porcentaje de cumplimiento de objetivos alcanzados en el ámbito de competencia en que concurra la entidad, en el último proyecto finalizado, en el marco de las cuatro últimas convocatorias.	Se suman tantos puntos como puntos porcentuales se supere el 100% de cumplimiento de objetivos. 0, en su caso, se restan tantos puntos como puntos porcentuales falten para el 100% de cumplimiento de objetivos. (min: -100 ; máx. 100) El porcentaje de cumplimiento de objetivos será el que resulte de dividir la suma total de horas realizadas, entre el total de horas a realizar por la entidad en todas las unidades que conformen el proyecto que se tome como referencia.	15,00%
4. CERTAMEN DE BUENAS PRÁCTICAS	Se valorará el número de participaciones y de premios obtenidos por la entidad en el Certamen de Premios a las Buenas Prácticas en la Red Andalucía Orienta del Servicio Andaluz de Empleo. (Los tres conceptos a puntuar son excluyentes entre si dentro de la misma convocatoria).	- Participación en el Certamen de premios a las Buenas Prácticas en la Red Andalucía Orienta: 24 puntos, 8 puntos por cada participación. - Obtención del Primer Premio en el Certamen de premios a las Buenas Prácticas en la Red Andalucía Orienta: - 1 premio: 33 puntos. - 2 premios: 66 puntos. - 3 premios: 100 puntos. - Obtención de premio 2º o 3º en el Certamen de premios a las Buenas Prácticas en la Red Andalucía Orienta: 36 puntos, 12 puntos por cada premio.	10,00%
5. EXPERIENCIA EN LA GESTIÓN DE OTRAS POLÍTICAS ACTIVAS DE EMPLEO	Se valorará la experiencia acreditada en la gestión de otras Políticas Activas de Empleo Inserción en los cuatro años inmediatamente anteriores a la fecha de la entrada en vigor de la convocatoria.	Ha gestionado PAE's reguladas en la Orden de 26 de diciembre de 2007, distintas a la solicitada: 60 puntos.	10,00%
		Ha gestionado PAE's distintas a las reguladas en la Orden de 26 de diciembre de 2007: 40 puntos.	
6. SOLICITA AUTOORIENTACIÓN	Se valorará la solicitud de implantación de una unidad de orientación que disponga de área de autoorientación.	- Si solicita una unidad de orientación con autoorientación: 100 puntos .	5,00%

2. Las entidades locales no podrán solicitar unidades de Orientación en Itinerancia, en aplicación del artículo 12.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, las Mancomunidades de Municipios podrán solicitar Itinerancia sólo en el ámbito de los municipios integrados en ellas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 64.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local.

3. A las entidades que en la última convocatoria en que hubieran resultado beneficiarias, dentro de las tres últimas convocadas, hubieran renunciado a la subvención concedida o no hubieran iniciado la actividad en al menos un 25% del total de Unidades concedidas, le serán detraídos 30 puntos sobre la puntuación total ponderada obtenida.

4. No podrá obtener la condición de entidad beneficiaria aquella entidad que obtenga en su baremación una puntuación total negativa tras la aplicación de los criterios de valoración indicados en el apartado anterior.

5. Las solicitudes de las entidades que hayan sido miembro de una asociación o federación que haya resultado beneficiaria del Programa de Orientación Profesional y Acompañamiento a la Inserción en las cuatro últimas convocatorias, serán valoradas con los que le hubiesen correspondido a aquella en lo relativo a los criterios de valoración 2, 3, 4 y 5.

Asimismo, les será de aplicación, en su caso, lo dispuesto en el apartado 3.

12.b) Priorización en el caso de empate:

Se tendrá en cuenta la puntuación obtenida en la valoración de los criterios generales en el orden de prelación establecido en el apartado 12.a.)1.

En caso de persistir el empate se dará prioridad a las solicitudes por orden de entrada en el registro.

Si aún así persistiera el empate, se dará prioridad a aquella entidad cuyo nombre de Razón Social consignado en la solicitud comience por la letra establecida en la Resolución de la Dirección General con competencia en materia de Función Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo que determina el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas, vigente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

13. Órganos competentes (Artículo 15).

- Órgano/s instructor/es:

1. La Dirección General competente en materia de Orientación Profesional cuando la entidad solicite un proyecto de carácter multiprovincial, por afectar a más de una provincia.
2. La Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo correspondiente por razón del territorio cuando el proyecto solicitado afecte a una sola provincia.

Además de la funciones de Instrucción le corresponderán las siguientes funciones:

- Propuesta provisional de resolución.
- Tramitación y subsanación de solicitudes.
- Propuesta definitiva de resolución.

- Órgano/s competente/es para resolver:

1. La Dirección General competente en materia de Orientación profesional por delegación de la persona titular de la Presidencia de la Agencia del Servicio Andaluz de Empleo cuando la entidad solicite un proyecto que afecta a más de una provincia.
2. La Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo correspondiente por razón del territorio por delegación de la persona titular de la Presidencia de la Agencia del Servicio Andaluz de Empleo cuando el proyecto solicitado afecte a una sola.

- Órgano/s colegiado/s:

Si. Denominación: Comisión de valoración provincial o multiprovincial, según corresponda.

Funciones:

- Evaluación de las solicitudes.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Otras funciones: Emisión de informe de evaluación de la valoración.

Composición:

1. Comisión Multiprovincial:

- Presidencia: La persona titular de la Jefatura de Servicio de Orientación y Atención a la Demanda de la Dirección General competente en materia de orientación profesional.
- Vocalías: 2 personas técnicas de la Dirección General competente en materia de orientación profesional.
- Secretaría: 1 persona técnica o administrativa de la Dirección General competente en materia de orientación profesional.

2. Comisión provincial:

- Presidencia: La persona titular de la Jefatura de Servicio de Intermediación e Inserción de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo competente.
- Vocalías: 2 personas técnicas de la Dirección Provincial del servicio Andaluz de Empleo competente.
- Secretaría: 1 persona técnica o administrativa de la Dirección Provincial del servicio Andaluz de Empleo competente.

14. Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones podrán conocer el estado de tramitación del mismo a través de la siguiente dirección electrónica:

<http://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/sae.html>

15. Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario-anexo II (Artículo 17).

El formulario-anexo II se deberá presentar acompañado de original, copia auténtica o autenticada de la siguiente documentación:

1. Código de Identificación Fiscal de la entidad solicitante.
2. Documento Nacional de Identidad o Documento de Identificación de Extranjero acreditativo de la persona representante legal de la entidad solicitante de la ayuda y, en su caso, de la representación con que actúa y certificado en el que se acredite que dicha persona representante sigue ostentando el cargo en el momento de la solicitud.
3. Estatutos de la entidad, inscritos en el Registro Público que legalmente corresponda según la naturaleza de la misma, donde conste que dispone de personalidad jurídica y carece de fines lucrativos. Se exceptúa a las Administraciones o entidades públicas de la presentación de estos documentos.
4. Certificación bancaria acreditativa de la titularidad de la cuenta en la que haya de ingresarse la ayuda, que debe ser exclusiva para el ingreso de la subvención concedida.
5. Certificado de criterios de imputación de los costes generales.
6. En caso que la entidad beneficiaria sea una Fundación, acreditación de la adaptación de los estatutos a la Ley 10/2005, de 31 de mayo, Inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía y certificado de presentación y aprobación de las cuentas del ejercicio anterior, conforme al artículo 36 de la citada Ley.
7. Acreditación de ser miembro asociado de la entidad beneficiaria a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del punto 4.a).1ª.
8. En su caso, documentación acreditativa de la experiencia en la atención a personas con discapacidad o personas con riesgo de exclusión de acuerdo con lo establecido en el punto 4.a).2º.b).
9. En su caso, documentación acreditativa de la experiencia en la gestión de otras políticas activas de empleo de acuerdo con lo establecido en el apartado 12.a).1.

16. Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento. (Artículo 19).

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución de concesión a la entidad beneficiaria será de tres meses, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes previsto en la convocatoria.

17. Necesidad de aceptación expresa de la Resolución de concesión. (Artículo 19).

No.

18. Posibilidad de terminación convencional. (Artículo 20).**18.a) Posibilidad de terminación convencional:**

No.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

No se establecen.

19. Publicación (Artículos 21 y 22).**19.a) Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, audiencia y resolución del procedimiento:**

Serán publicados íntegramente en la siguiente página web:

<http://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/sae.html>

19.b) La resolución del procedimiento será objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

Sí.

19.c) Al realizar las publicaciones previstas en el artículo 21.1, se enviará un aviso informativo a las personas y entidades incluidas en la correspondiente publicación:

No.

20. Obligatoriedad de notificación electrónica (Artículo 21).

No.

21. Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).**21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución son las siguientes:**

Con carácter particular, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión el cambio de ubicación de la Unidad de Orientación para cuya implantación se concede la ayuda, siempre que dicho cambio no afecte a las condiciones de concurrencia iniciales para la obtención de subvención.

21.b) La persona beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

Sí.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

Sí.

22. Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24).

Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

La entidad beneficiaria deberá llevar una contabilidad separada o codificación contable que permita la identificación inequívoca de los gastos realizados con cargo al proyecto subvencionado, así como la relación entre los documentos justificativos con las acciones realizadas.

23. Medidas específicas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).**23.a) Medidas de información y publicidad:****23.a)1ª Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:**

Se establecen las siguientes:

1º. La entidad beneficiaria deberá hacer constar de modo expreso en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad objeto de la subvención que la misma está financiada por la Junta Andalucía, así como la colaboración del Servicio Andaluz de Empleo. Para el cumplimiento de las obligaciones relativas a información o publicidad se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 245/1997, de 15 de octubre.

2º. Asimismo, las actuaciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo están sujetas a las obligaciones en materia de información y publicidad reguladas en el Anexo XII del Reglamento (UE) nº1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y el Capítulo II del Reglamento de Ejecución (UE) nº821/2014, de 28 de julio de 2014, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo.

Igualmente, se tendrá en cuenta la Estrategia de Comunicación de los PO FEDER y FSE de Andalucía 20014-2020 conforme al artículo 116 del Reglamento (UE) nº1303/2013, de 17 de diciembre.

23.a)2ª. Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

Las entidades beneficiarias estarán obligadas a facilitar a la Administración de la Junta de Andalucía, la información necesaria para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 1/2014 de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

23.b) Obligaciones:**23.b)1ª Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:**

1. Las entidades beneficiarias estarán obligadas a facilitar a la Administración de la Junta de Andalucía, la información necesaria para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

2. Las entidades beneficiarias comunicarán a requerimiento de la Administración de la Junta de Andalucía, la información que les sea requerida en todo momento para tal fin.

23.b)2ª Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico:

1. Las entidades beneficiarias deberán conservar la documentación justificativa, financiera y de gestión de las actuaciones durante un plazo de cinco años. El citado plazo se computará a partir de la fecha de recepción por parte de la entidad beneficiaria de la resolución de liquidación del expediente. Las entidades que sin haber transcurrido el citado periodo decidan suspender su actividad o disolverse, deberán remitir copia de la citada documentación al órgano competente.

2. Si las actuaciones estuvieran cofinanciadas por Fondos Europeos las entidades beneficiarias deberán conservar la documentación justificativa, financiera y de gestión de las actuaciones cofinanciadas en base al artículo 140 del Reglamento UE nº 1303/2013 del Parlamento y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

23.b)3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

Se establecen las siguientes:

1. Iniciar la actividad en la/s unidad/es subvencionadas, con la totalidad del equipo de trabajo subvencionado, en un plazo máximo de 45 días desde la fecha del inicio del proyecto.
2. Disponer de las instalaciones inmuebles, equipamiento y medios adecuados para el desarrollo del programa antes del inicio de la/s actividad de la/s unidad/es subvencionadas.
3. Incluir en las acciones de orientación a las personas derivadas por el Servicio Andaluz de Empleo.
4. Realizar los trámites administrativos exigidos y presentar la información sobre las actividades que realice en soporte informático y documental.
5. Seguir las pautas y procedimientos de carácter metodológico y utilizar los materiales de apoyo y aplicativos informáticos para el desarrollo de las acciones que fije el Servicio Andaluz de Empleo.
6. Facilitar la asistencia y participación de los equipos de trabajo de las Unidades de orientación a las acciones de formación a las que sean convocados desde el Servicio Andaluz de Empleo.
7. Facilitar el acceso a la Unidad de Orientación al personal del Servicio Andaluz de Empleo y, particularmente, el acceso al equipo de trabajo al personal que realice acciones de seguimiento y asesoramiento para la mejora del desempeño profesional.
8. Identificar a las Unidades de Orientación y respetar las características de identidad común de las mismas.
9. Obtener autorización previa del Servicio Andaluz de Empleo para la realización de cualquier actividad que conlleve divulgación, difusión o publicación de cualquier tipo de material elaborado con cargo a las ayudas reguladas en esta Orden.
10. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
11. Conservar la documentación justificativa, financiera y de gestión de las actuaciones cofinanciadas por Fondos Europeos en base al artículo 140 del Reglamento UE nº 1303/2013 del Parlamento y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.
12. Conservar la documentación justificativa en materia de información y publicidad, en los términos regulados en el artículo 140 Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
13. Aceptar expresamente su inclusión en la lista pública de beneficiarios prevista en el apartado 3.2 del Anexo XII Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
14. Someterse a las actuaciones de verificación, comprobación, seguimiento y control técnico de los programas subvencionados, así como facilitar cuanta información le sea requerida a la entidad beneficiaria por parte del Servicio Andaluz de Empleo, la Intervención General de la Junta de Andalucía, el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Dirección General de Fondos Europeos y por otros órganos de control de la Unión Europea.

15. Presentar, en el supuesto de recibir anticipo o fracción de la ayuda concedida, en el plazo de un mes, ante el órgano instructor un certificado de haber incorporado el pago a su presupuesto o contabilidad con expresión del asiento contable practicado, en su caso.

16. Comunicar de forma inmediata al Servicio Andaluz de Empleo y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención concedida, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las modificaciones o alteraciones que pudiera dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

17. Comunicar al órgano concedente todos aquellos cambios de domicilio que sufra la entidad beneficiaria durante el período en que la misma sea reglamentariamente susceptible de control por los órganos competentes.

18. Entregar al Servicio Andaluz de Empleo, al menos, un ejemplar de los referidos en el apartado 9, que podrá darle la utilidad y publicidad que estime conveniente. Además, la entidad beneficiaria deberá conservar, como mínimo, otro ejemplar para ponerlo a disposición de los órganos de gestión y control competentes.

24. Forma y Secuencia del Pago (Artículo 25).

24.a) Forma de pago:

Una sola forma de pago.

24.a).1º. Pago previa justificación:

No se establece.

24.a).2º. Pago anticipado:

Razones justificadas para establecer esta forma de pago: Facilitar la ejecución de los programas y actividades subvencionadas.

Garantías: No se establecen

Con anticipo máximo de hasta el 75% del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO		MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO
1º	Máximo hasta 50 %	A la firma de la resolución de concesión	1mes a partir del día siguiente del cumplimiento del 50 % del periodo de ejecución del proyecto.
2º	Máximo del 25%	Transcurrido el 50% del periodo de ejecución del proyecto y verificado el cumplimiento del 40% de los objetivos del mismo.	3 meses a partir del día siguiente a la fecha de finalización de la ejecución del proyecto.
3º	Máximo del 25%	En el plazo de un mes, una vez presentada, revisada y contabilizada la justificación final del proyecto.	

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

No se establecen.

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad beneficiaria haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

25. Medidas de garantía en favor de los intereses públicos. (Artículo 26).

No se establecen.

26. Justificación de la subvención (Artículo 27).**26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:**

La entidad beneficiaria.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

- Primera Justificación: 1 mes a partir del día siguiente de cumplimiento del 50 % del periodo de ejecución del proyecto subvencionado.
- Segunda Justificación: 3 meses a partir del día siguiente a la fecha de finalización del periodo de ejecución del proyecto subvencionado.

26.c) Documentos justificativos del gasto:

Documentos originales o fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos en el procedimiento de justificación:

Sí. Las entidades vendrán obligadas a utilizar el Aplicativo de Justificación de Gastos del Servicio Andaluz de Empleo.

26.e) Tramites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos:

Registrar los gastos y pagos.

26.f) Modalidad de justificación:**26.f.1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:**

Contenido de la memoria económica justificativa: el contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a.1º del Texto Articulado.

En caso de existir costes generales/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación: No

26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

No se establece.

26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

No se establece.

26.f).4º Justificación a través de módulos:

No se establece.

26.f).5º Justificación a través de estados contables:

No se establece.

26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la entidad local.

No se establece.

27. Reintegro (Artículo 28).

La Dirección General competente en materia de Intermediación e Inserción Laboral o la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo competente, comunicará a la Dirección General de Fondos Europeos el inicio de cualquier procedimiento de reintegro, así como el desarrollo y conclusión del mismo, en el supuesto de cofinanciación de la subvenciones a través de Fondos Europeos.

27.a) Causas específicas de reintegro:

Se establecen las siguientes:

1. Variar el destino o la finalidad de la subvención concedida.
2. No iniciar la actividad en la/s unidad/es subvencionadas, con la totalidad del equipo de trabajo subvencionado, en un plazo máximo de 45 días desde la fecha del inicio del proyecto.
3. El cierre de la Unidad de orientación antes de la finalización del periodo de ejecución establecido en la resolución de concesión.
4. La no adecuación de la ejecución a las pautas y procedimientos establecidos por la Agencia del Servicio Andaluz de Empleo en la normativa de aplicación y en la Resolución de Concesión.

27.b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

1. Siempre que se cumpla al menos el 75% de los objetivos de cada una de las unidades subvencionadas en el proyecto, se establecerá una reducción de la cantidad total a percibir por la entidad beneficiaria directamente proporcional al porcentaje de los objetivos previstos y no alcanzados en cada unidad.
2. En caso de no alcanzarse dicho porcentaje de cumplimiento de objetivos en alguna de las unidades de orientación subvencionadas en el proyecto, se procederá al reintegro de la parte de la ayuda correspondiente a esa unidad.

27.c) Órganos competentes para:

1. Iniciar el procedimiento de reintegro:

- Dirección General del Servicio Andaluz de Empleo competente en materia de Orientación Profesional.
- Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo correspondiente.

2. Instruir el procedimiento de reintegro:

- Dirección General del Servicio Andaluz de Empleo competente en materia de Orientación Profesional.
- Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo correspondiente.

3. Resolver el procedimiento de reintegro:

- Dirección General del Servicio Andaluz de Empleo competente en materia de Orientación Profesional.
- Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo correspondiente.

28. Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

1. Iniciar el procedimiento sancionador:

- Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo.

2. Instruir el procedimiento sancionador:

- Dirección General del Servicio Andaluz de Empleo competente en materia de Orientación Profesional, cuando la subvención concedida sea multiprovincial, por afectar a más de una provincia.
- Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo correspondiente, cuando la subvención concedida sea provincial, por afectar a una sola provincia.

3. Resolver el procedimiento sancionador:

- Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de Empleo.